



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-121-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las once y veintiocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de marzo del año dos mil catorce, con referencia **PE-002-002-14**, derivado de la revisión al Fondo Especial asignado al **Registro Público de Estelí**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos:

- a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido para las operaciones realizadas con el Fondo Especial asignado al Registro Público de Estelí, por el período de la auditoría;
- b)** Verificar que por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, el monto asignado como Fondo Especial al Registro Público de Estelí, se corresponde con el veinte por ciento (20%) del total de los ingresos por Servicios Registrales Agilizados, de acuerdo con lo establecido en la Normativa para el uso del Fondo Especial para la Sostenibilidad de los Registros Públicos a Nivel Nacional, emitida con fecha veintiuno de febrero del año dos mil once;
- c)** Determinar que los gastos realizados a través del Fondo Especial asignado al Registro Público de Estelí por el período auditado, fueron debidamente



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-121-16

autorizados, registrados, soportados y corresponden a las actividades establecidas en la Normativa para el uso del Fondo Especial para la sostenibilidad de los Registros Públicos a Nivel Nacional; y, **d)** Identificar a los servidores relacionados con las operaciones auditadas y responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan las debilidades de control interno siguientes: **1)** El control interno establecido para las operaciones del Fondo Especial asignado al Registro Público de Estelí, es adecuado y se cumple de conformidad con las normas y procedimientos establecidos, con excepción de lo siguiente: a) Debilidades en las rendiciones del Fondo Especial del año dos mil doce; b) No se conforman expedientes en los procesos de compras menores; c) Falta de apertura de una cuenta corriente para las transferencias del Fondo Especial; y, d) No se elaboró el proyecto de ejecución del Fondo Especial; **2)** El monto asignado como Fondo Especial al Registro Público de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, corresponde con el veinte por ciento (20%) del total de los Ingresos por Servicios Registrales Agilizados, que establece la Normativa para el uso del Fondo Especial para la Sostenibilidad de los Registros Públicos a Nivel Nacional emitida con fecha veintiuno de febrero del año dos mil once; **3)** Los gastos realizados con el Fondo Especial asignado al Registro Público de Estelí, por el período auditado, fueron debidamente autorizados, registrados, soportados y corresponden a las actividades establecidas en la Normativa para el uso del Fondo Especial para la Sostenibilidad de los Registros Públicos a Nivel Nacional y, **4)** En las operaciones examinadas no se determinaron incumplimientos legales a cargo de los auditados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil catorce, con referencia **PE-002-002-14**, derivado de la revisión al Fondo Especial asignado al **Registro Público de Estelí**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados obtenidos a esta autoridad en un plazo no mayor



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-121-16**

de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/ELGS/JTP/BLRU